

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 966

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento en el presente asunto, misma que no pudo llevarse a cabo por la declaración del estado de emergencia del SARS-COV2, siendo un hecho notorio, motivo por el cual se reprogramará a través de la presente providencia.

De igual manera, se reitera que dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del CPTSS, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, dichas diligencia se llevará a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Hay que advertir que con antelación a la diligencia, las partes deberán remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia, la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto. Cabe anotar que siempre deben referenciar la radicación en el "Asunto" del correo.

Finalmente, teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de Juzgamiento la del **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 de octubre de 2020**

En Estado No.- **085** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 968

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento en el presente asunto, misma que no pudo llevarse a cabo por la declaración del estado de emergencia del SARS-COV2, siendo un hecho notorio, motivo por el cual se reprogramará a través de la presente providencia.

De igual manera, se reitera que dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del CPTSS, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, dichas diligencias se llevarán a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Hay que advertir que con antelación a la diligencia, las partes deberán remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia, la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto. Cabe anotar que siempre deben referenciar la radicación en el "Asunto" del correo.

Finalmente, teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de Juzgamiento la del **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 de octubre de 2020**

En Estado No.- **085** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 969

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento en el presente asunto, misma que no pudo llevarse a cabo por la declaración del estado de emergencia del SARS-COV2, siendo un hecho notorio, motivo por el cual se reprogramará a través de la presente providencia.

De igual manera, se reitera que dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del CPTSS, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, dichas diligencia se llevará a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Hay que advertir que con antelación a la diligencia, las partes deberán remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia, la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto. Cabe anotar que siempre deben referenciar la radicación en el "Asunto" del correo.

Finalmente, teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de Juzgamiento la del **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 de octubre de 2020**

En Estado No.- **085** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 967

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento en el presente asunto, misma que no pudo llevarse a cabo por la declaración del estado de emergencia del SARS-COV2, siendo un hecho notorio, motivo por el cual se reprogramará a través de la presente providencia.

De igual manera, se reitera que dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del CPTSS, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, dichas diligencia se llevará a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Hay que advertir que con antelación a la diligencia, las partes deberán remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia, la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto. Cabe anotar que siempre deben referenciar la radicación en el "Asunto" del correo.

Finalmente, teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de Juzgamiento la del **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 de octubre de 2020**

En Estado No.- **085** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 965

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de juzgamiento en el presente asunto, misma que no pudo llevarse a cabo por la declaración del estado de emergencia del SARS-COV2, siendo un hecho notorio, motivo por el cual se reprogramará a través de la presente providencia.

De igual manera, se reitera que dando aplicación a lo establecido por el artículo 48 del CPTSS, el cual faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias que garanticen la agilidad y rapidez del mismo, dichas diligencias se llevarán a cabo junto con otros procesos de similares o idénticas características, es decir, se concentrarán en una misma data actuaciones que pertenecen a distintos expedientes, dando lugar a la eficiencia que propende el principio de economía procesal.

Hay que advertir que con antelación a la diligencia, las partes deberán remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia, la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto. Cabe anotar que siempre deben referenciar la radicación en el "Asunto" del correo.

Finalmente, teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de Juzgamiento la del **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **08 de octubre de 2020**

En Estado No.- **085** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria